

PARANA,

5 MAY 2017

**VISTO:**

La Ley N° 10463; y

**CONSIDERANDO:**

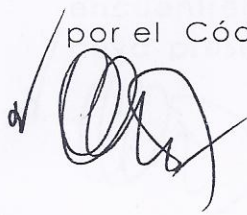
Que por medio de dicha Ley la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos adhirió al Régimen de Sinceramiento Fiscal implementado por el Libro II - Título I de la Ley Nacional N° 27260; y

Que la citada norma provincial dispone excepcionalmente la liberación del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuanto otro Impuesto Provincial correspondiera según el caso, sobre los bienes y/o tenencias exteriorizados de conformidad con el referido Régimen de Sinceramiento, además de la sanción que pudiera haber correspondido por las obligaciones fiscales que tuvieran origen exclusivamente en tales bienes y tenencias, siempre que los sujetos beneficiados acrediten el cumplimiento de los recaudos exigidos por la norma y sus complementarias, en la forma y plazos que a tal fin establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos; y

Que el Artículo 6° de la Ley N° 10463 faculta a esta Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias y/o de procedimiento necesarias para la instrumentación y cumplimiento del régimen de regularización establecido; y

Que ha tomado intervención el Departamento Legislación y analizado las actuaciones no tiene objeciones legales que formular, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2014) y la Ley 10091; y



Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Los contribuyentes y/o responsables que hubiesen efectuado la declaración voluntaria y excepcional prevista en la Ley 27.260, a fin de liberarse, en función de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley Provincial 10463, de los gravámenes provinciales que debieron declarar e ingresar a la Provincia de Entre Ríos, deberán presentar ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos:

- a) Formulario ATER-A79, que se aprueba mediante la presente Resolución, en el cual se deberán denunciar los bienes y/o tenencias exteriorizados en función de lo dispuesto por el Título I del Libro Segundo de la mencionada Ley Nacional, individualizando los mismos e indicando su valuación denunciada.
- b) Copia del Formulario 2009 (AFIP) enviado por el contribuyente y del acuse de recibo emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en la que se identifique acabada e indubitablemente el/los bien/es objeto de la operación.
- c) Certificado de Libre Deuda de Impuestos Provinciales de los que sean contribuyentes y/o responsables, por los años no prescriptos, emitido por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTICULO 2°.-** Los beneficios de la Ley 10463 solo se reconocerán respecto de la tenencia de moneda nacional o extranjera y/o de los otros bienes, contemplados en el Artículo 37 del Título I del Libro Segundo de la Ley 27260, que hubiesen sido producidos, adquiridos o generados por hechos, actos o actividades que resulten pasibles de constituir materia imponible para la Provincia, siempre que el total de los mismos se encuentren identificados en el Formulario referido en el artículo anterior, cuya presentación implicará para los contribuyentes, el reconocimiento



de la existencia y la valuación de los bienes declarados, en carácter de declaración jurada.

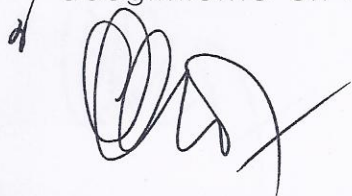
**ARTICULO 3°.-** La procedencia de la liberación de impuestos previstos en la Ley 10463 se encontrará sujeta al cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución y al mantenimiento de los beneficios de la Ley 27260 respecto de tales bienes.

En caso de producirse el decaimiento de los beneficios por alguna de las causales previstas en el párrafo precedente, el contribuyente quedará automáticamente obligado a ingresar los impuestos y accesorios legales que hubieren correspondido a los bienes y operaciones efectuadas, quedando habilitada la Administradora Tributaria de Entre ríos para efectuar las determinaciones y aplicar las sanciones que resulten pertinentes.

**ARTICULO 4°.-** La liberación del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta en el Artículo 3° de la Ley 10463, se aplicara respecto de aquellos ingresos que se hubieran omitido declarar, dicho monto se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de las operaciones declaradas - o registradas en caso de no haberse presentado Declaración Jurada- por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.

A estos efectos se considera, sin admitir prueba en contrario, que el monto total determinado en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, corresponde a ingresos omitidos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en el caso de contribuyentes directos.

Para aquellos contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral se considerara como ingresos omitidos en nuestra jurisdicción el que resulte de multiplicar el monto total determinado por el coeficiente unificado correspondiente a la jurisdicción Entre Ríos que surja de la última Declaración Jurada CM 05 vencida a la fecha de acogimiento en esta jurisdicción. Para aquellos sujetos que tributen por



alguno de los Regímenes Especiales de Convenio Multilateral, se tomara como coeficiente el porcentaje que surja de la proporción de ingresos atribuidos en nuestra jurisdicción sobre el monto total de ingresos que surja de la última declaración jurada CM 05 vencida a la fecha de acogimiento en esta jurisdicción.

**ARTICULO 5°.-** Si en las operaciones de registración de los bienes exteriorizados a nombre del declarante, en los términos del Artículo 38° de la ley 27260, interviniera un notario público, las mismas estarán exentas del Impuesto de Sellos y a la Transmisión Gratuita de Bienes que pudiera corresponder según el caso, conforme al artículo 1° de la ley 10463, solo en el caso de que el notario:

a) Deje expresa constancia en la actuación, que se trata de una operación efectuada en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal de la ley 27260.

b) Incorpore como documento habilitantes copia del Formulario ATER-A79, presentado ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

**ARTICULO 6°.-** Si la inscripción de los bienes se efectuara sin intervención de notario público, a los fines de gozar del beneficio al que se refiere Artículo 1° de la ley 10463, el interesado deberá exhibir ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos, el instrumento original en que se formalice la inscripción del bien exteriorizado a nombre del declarante. El instrumento será intervenido por la Administradora con la leyenda "Operación Exenta Ley Nacional 27260 y Ley 10463". Tratándose de vehículos automotores, el procedimiento deberá efectuarse con el formulario correspondiente autorizado por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA).

En todos los supuestos será requisito previo, a fin de gozar de los beneficios, haber cumplimentado con las disposiciones del Artículo 1° de la presente Resolución e incorporar copia del Formulario ATER-A79 presentado ante la Administradora.



**ARTICULO 7°.-** Se consideraran excluidos del sistema de recaudación SIRCRES aquellos importes acreditados en concepto de operaciones derivadas de los bienes y/o tenencias exteriorizados en función de lo dispuesto por el Título I del Libro Segundo de la Ley Nacional 27260.

A estos fines el titular de la cuenta, previamente a recibir la acreditación, deberá solicitar al Comité de Administración Sircres y a esta Administradora, que se admita la exclusión en el sistema, demostrando fehacientemente el origen de los fondos para que en consecuencia se curse a la entidad bancaria la orden de abstención de retener. La omisión de lo dispuesto precedentemente no es en detrimento del derecho que tendrá el contribuyente de reclamar la devolución del importe que se le retuvo.

**ARTICULO 8°.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 10463 por cualquiera de los conceptos previstos en la misma, y sin los beneficios contemplados en la misma, en ningún caso serán considerados indebidos o sin causa, y no darán lugar a demanda de repetición, solicitudes de devolución, compensación y/o acreditación, o peticiones relacionadas con la reliquidación de las obligaciones ya canceladas.

**ARTICULO 9°.-** Ninguna de las disposiciones de la presente Resolución deberá ser considerada restrictiva de las facultades de verificación o fiscalización que el Código Fiscal y demás leyes atribuyen a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

**ARTICULO 10°.-** El plazo para realizar la presentación prevista en el Artículo 1° se extenderá desde la entrada en vigencia de esta Resolución hasta el 31 de Julio de 2017, inclusive.

**ARTICULO 11°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



*[Handwritten Signature]*  
Cr. SERGIO DANIEL GRANETTO  
Director Ejecutivo  
Administradora Tributaria  
de la Provincia de Entre Ríos

111



DECLARACION JURADA - LEY 10463 ADHESIÓN AL REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL

ATER - A79

RUBRO 1: DATOS DEL BENEFICIARIO

CUIT / CUIL N°:	TIPO / N° DOCUMENTO:
APELLIDO / RAZON SOCIAL:	
NOMBRES:	
TELEFONO:	E-MAIL:
FECHA DE NACIMIENTO:	

RUBRO 2: DOMICILIO FISCAL

CALLE / RUTA:					NRO. PUERTA / KM:		
SECTOR / BLOQUE:		TORRE:		PISO:	DPTO. / OFICINA:		MANZANA:
LOCALIDAD:					CODIGO POSTAL:		

RUBRO 3: DATOS DE LOS BIENES

TIPO DE BIEN (1)	DESCRIPCIÓN Y DATOS DESCRIPTIVOS DEL BIEN (N° DE DOMINIO / N° DE PARTIDA / N° DE CTA. BANCARIA)	VALOR DECLARADO (\$)

DECLARACION JURADA - LEY 10463 ADHESIÓN AL REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL

RUBRO 3: DATOS DE LOS BIENES

TIPO DE BIEN (1)	DESCRIPCIÓN Y DATOS DESCRIPTIVOS DEL BIEN (Nº DE DOMINIO / Nº DE PARTIDA / Nº DE CTA. BANCARIA)	VALOR DECLARADO (\$)

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Tipo de bien: Completar según el instructivo correspondiente

.....  
FIRMA Y ACLARACION

.....  
RECEPCION ATER FIRMA Y SELLO

LUGAR Y FECHA: .....